

Dirección General de Vida Silvestre Oficio N° SGPA/DGVS/05712/22

Ciudad de México, a 12 de Julio de 2022

C. MIGUEL ÁNGEL MORALES SUASTEGUI

CAMPAMENTO TORTUGUERO
MANGLE-SOL Y MAR (PLAYA LLANO DE LA BARRA)

TEL.

Me refiero a su solicitud ingresada con el número de bitácora 12/00-0080/06/22, mediante la cual presenta el informe de actividades de la temporada de anidación de tortuga marina del Oficio Núm. SGPA/DGVS/03243/21 de fecha 11 de Mayo de 2021 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección, conservación y actividades turísticas con ejemplares, partes y derivados de tortuga marina (Temporada 2022-2023), al respecto notifico con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9° fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y a la opinión del área técnica, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo para la Protección y Conservación de tortugas marinas a realizar en:

Campamento Tortuguero "MANGLE, SOL Y MAR (Playa Llano de la Barra)"

Ubicado en el Predio Federal en la Playa Llano de la Barra, municipio de Florencio Villareal, estado de Guerrero.



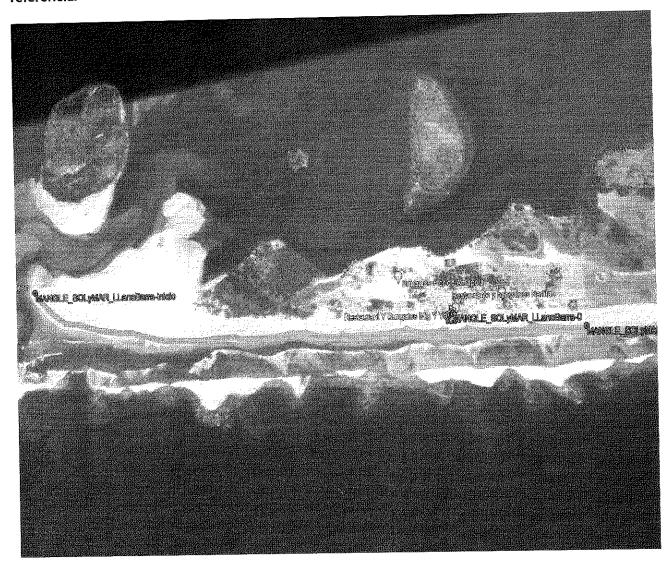




Dirección General de Vida Silvestre Oficio N° SGPA/DGVS/05712/22

Ciudad de México, a 12 de Julio de 2022

Las actividades se realizarán en las siguientes coordenadas y se muestra el mapa con los puntos de referencia:





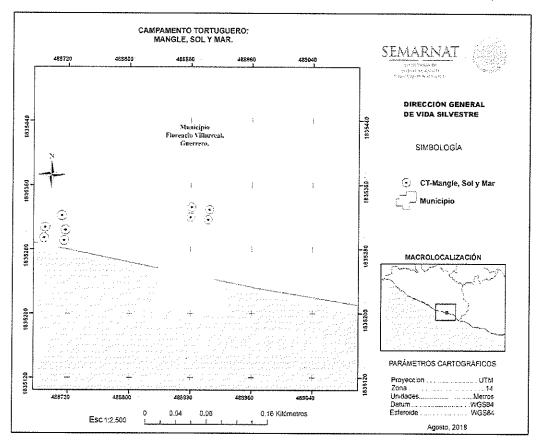






Dirección General de Vida Silvestre Oficio Nº SGPA/DGVS/05712/22

Ciudad de México, a 12 de Julio de 2022



COORDENADAS UTM (14 Q)	
NGITUD/ESTE	LATITUD/NORTE
488448.43	1835391.67
488457.94	1835389.08
488453.85	1835374.39
	NGITUD/ESTE 488448.43 488457.94 488453.85









Dirección General de Vida Silvestre Oficio Nº SGPA/DGVS/05712/22

Ciudad de México, a 12 de Julio de 2022

D	488444.28	1835376.47
MANGLE SOL Y MAR (LLANO DE LA BARRA)-1	487379.00	1835721.00
MANGLE SOL Y MAR (LLANO DE LA BARRA)-2	488792.00	1835278.00

En el desarrollo de las actividades de protección se deberán cumplir con las especificaciones que establece la norma oficial mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013.

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

- a. La operación del campamento tortuguero "MANGLE, SOL Y MAR" (playa Llano de la Barra),
- b. <u>El manejo en el campamento de ejemplares de tortugas marinas de las siguientes especies:</u>
 <u>golfina (Lepidochelys olivacea), prieta (Chelonia mydas= Chelonia agassizii) y laúd (Dermochelys coriacea), para su protección y liberación inmediata.</u>
- c. El establecimiento del corral o vivero de anidación.
- d. <u>La realización de recorridos nocturnos (9:00 a las 12:00 y de las 2:00 a las 5:00 horas) a lo largo de la playa.</u>
- e. La protección de hembras anidadoras.
- f. El traslado de huevos y su transplante al "vivero" o "corral de incubación".
- g. La reubicación de nidos.
- h. La colocación de trampas circulares para contener las crías y facilitar el conteo de las mismas.
- i. La incubación, revisión y liberación de crías al mar en diferentes puntos de la playa,
- j. <u>La realización de actividades de educación ambiental y difusión con grupos de NO más de 25 visitantes.</u>









Dirección General de Vida Silvestre Oficio Nº SGPA/DGVS/05712/22 Ciudad de México, a 12 de Julio de 2022

Los recorridos se realizarán en una cuatrimoto (4X4) con capacidad para dos personas con sitio de salida y regreso en el campamento tortuguero Mangle, Sol y Mar.

Las labores de protección y conservación de tortuga marina deberán ser supervisadas por **el Responsable Técnico la Ecol. Mar. Brenda Sarahí Ramos Rivera.**

El presente instrumento estará vigente hasta el 30 de Julio de 2023 y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado en el informe Anual de actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre trámite SEMARNAT-08-031 relacionado a Aprovechamiento No Extractivo, en la siguiente liga: http://www.gob.mx/tramites/ficha/informe-anual-de-actividades-de-conservacion-y-aprovechamiento-sustentable-de-la-vida-silvestre/SEMARNAT2816 anexando el formato de reporte de avance físico, que se anexa al presente y a la realización del trámite SEMARNAT-08-036 (Homoclave del formato FF-SEMARNAT-016), presentados los requisitos en la siguiente liga: http://www.gob.mx/tramites/ficha/aprovechamiento-no-extractivo-de-vida-silvestre/SEMARNAT430.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie (usar formato anexo), anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a esta Dirección General a más tardar en el mes de febrero.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se hace de su conocimiento que se prohíbe retener ejemplares de tortuga marina en las instalaciones del vivero o corral de incubación y que las crías deberán ser liberadas al mar. inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas, pues retenerlas después de su eclosión, retarda su nivel de actividad neonatal, impidiendo su desplazamiento









Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Vida Silvestre Oficio N° SGPA/DGVS/05712/22

Ciudad de México, a 12 de Julio de 2022

hacia el mar cuando se colocan sobre la playa o causando debilidad que les impide escapar de los depredadores.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa obscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.

Así mismo, para realizar actividades con tortugas marinas de las especies golfina (Lepidochelys olivacea), prieta (Chelonia mydas= Chelonia agassizii) y laúd (Dermochelys coriacea), con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de_la Ley General de Vida Silvestre, misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

La presente autorización habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

Por otra parte, hago a usted las siguientes presiciones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General.

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

a) Aprovechamiento en predios federales. Articulos 99, cuarto y quinto parrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.









Dirección General de Vida Silvestre Oficio Nº SCPA/DCVS/05712/22 Ciudad de México, a 12 de Julio de 2022

- b) Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre
- c) Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

d) No son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla ésa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas locales, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos en la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.









Dirección General de Vida Silvestre Oficio Nº SGPA/DGVS/05712/22

Ciudad de México, a 12 de Julio de 2022

La presente autorización no exime al promovente de tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de la actividad en los distintos niveles de Gobierno.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. DI Conetal de M

ATENTAMENTE **EL DIRECTOR GENERAL**

CEMARNAT

BIÓL ROBERTO AVIÑA CARLÍN

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx

Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.- vida.silvestre@profepa.gob.mx.

Delegaciones.-Coordinadora Unidad Hernández Martínez.-Jefe de Román roman.hernandezm@semarnat.gob.mx

en Guerrero.-Oficina de Representación de la SEMARNAT C. Armando Sánchez Gómez.armando.sanchez@semarnat.gob.mx

C. Víctor Manuel García Guerra.- Encargado del Despacho en la Delegación de PROFEPA en el Estado de Guerrero.- victor.garcía@semarnat.gob.mx

Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre.

Archivo General (12/00-0080/06/22).

1-TORTUGA-MANGLE-SOL Y MAR (Liano de la Barra)-22



